



AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y LUDICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de ACTIVIDADES CULTURALES Y LUDICAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza y formativos que tenga establecidos el Ayuntamiento , de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.



ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

2. La cuantía de la tasa será la siguiente:

- **Por asistencia a la fiesta de las paellas..... 4 euros/comensal**
- **Programa fiestas10 euros/ Programa**

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

[En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.]

ARTÍCULO 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicite la prestación de los servicios o la adquisición del material.

ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso

Para el pago de las cuotas, los interesados deberán efectuar el ingreso mediante la forma que se indique o cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento . Las cuotas deberán abonarse por el interesado antes del inicio de la actividad.



ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Se autoriza a la Alcaldía para que por motivos de protocolo, y siempre que no se trate de público en general, realice las invitaciones pertinentes sin devengarse la tasa regulada en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28.12.06, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 01.01.07, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

- **FECHA APROBACIÓN PLENO: 29/3/2012**
- **PUBLICACIÓN DEFINITIVA BOP N°. 68 9/6/2012**